acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1983 que desestimó la inscripción de la marca 1.014.770 "Campecha-no", y el de 18 de octubre de 1984 denegatorio del recurso de reposición contra el anterior, debemos de declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a Derecho, manteniendolas integramente; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. Madrid, 30 de abril de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18959

RESOLUCION de 30 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3331/1988, promovido por «Exxon Corporation» contra acuerdos del Registro de 2 de junio de 1987 y 21 de noviembre de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 3331/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Exxon Corporation» contra resoluciones de este Registro de 2 de junio de 1987 y 21 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue;

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la sociedad "Exxon Corporation", contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de junio de 1987, confirmado posteriormente en reposición mediante resolución de 21 de noviembre de 1988 del mismo organo, sobre denegación de protección registral de la marca número 1.124.869 "Exxcare", debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a Derecho y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos haber lugar a la inscripción de la marca 1.124.869 "Exxcare".

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas

causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1990.-El Director general, Julio Delicado

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18960

RESOLUCION de 30 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 413/1986, promovido por «Sega, Sociedad Anónima», con-tra acuerdos del Registro de 4 de junio de 1984 y 19 de diciembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 413/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Sega, Sociedad Anonima», contra resoluciones de este Registro de 4 de junio de 1984 y 19 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de "Sega, Sociedad Anónima" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de junio de 1984, por la que se denegó la marca número 1.039.675 "Sega", para distinguir servicios incluidos en la clase 41 del Nomenclátor, y contra la resolución de dicho Organismo de fecha 19 de diciembre de 1985, por la que expensado de la contra de la contra de la contra la contra la contra de la contra del contra de la contra del contra de la co presamente desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución; confirmamos ambos actos por hallarse ajustados a Derecho, y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de abril de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18961

RESOLUCION de 30 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 761/1985-S, promovido por don Ramón Borrás Colldefors contra acuerdos del Registro de 10 de abril de 1984 y 9 de diciembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 761/1985-S, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por don Ramón Borrás Colldefors, contra resoluciones de este Registro de 10 de abril de 1984 y 9 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramon Borrás Colldefors contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 9 de diciembre de 1985, por el que se desestimó expresamente el recurso de ciembre de 1983, por el que se desestimo expresamente el recurso de reposición interpuesto por aquél contra el acuerdo del mismo Registro de 10 de abril de 1984 por el que se denegó la inscripción del modelo de utilidad número 267.441 para "Máquina automática para la impresión de calcomanías sobre prendas de vestir, por estampación, perfeccionada", anulando, en consecuencia, dichos acuerdos, acordando la concesión del modelo de utilidad número 267.441 solicitado

y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de abril de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

. Lagranda de la Servicio de la compansión d

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18962

RESOLUCION de 30 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrati-vo número 567/1981, promovido por «Estudio 2000, Socie-dad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de febrero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 567/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 19 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1989, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en la apelación formulada por "Estudio 2000", contra la sentencia que el 11 de febrero de 1985 dictó la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y en su lugar, declaramos la nulidad de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que lleva fecha 19 de febrero de 1981 denegando la inscripción de la marca número 900.952, "Puma", por ser tal acto administrativo contrario a Derecho, todo ello sin hacer pronunciamiento alguno respecto de las costas procesales en ambas instancias.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de abril de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.